



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00126-2023-MPHCO-GAF

Huánuco, 04 de agosto de 2023

VISTO:

Informe N° 00781-2023-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 28 de junio de 2023; Informe N° 056-2023-MPHCO-GAF/SGP/ACP/PYJN, de fecha 27 de junio de 2023; Informe Técnico N° 005-2023-MPHCO-GAF/SGP/ACP/PYJN, de fecha 27 de junio de 2023; Informe N° 0050-2023-MPHCO-GSG/SGCI-AI, de fecha 19 de junio de 2023; Informe N° 00707-2023-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 12 de mayo de 2023; Informe N° 052-2023-MPHCO-GAF/SGP/ACP/PYJN, de fecha 12 de junio de 2023; Expediente N° 202323361 de fecha 06 de junio de 2023; aprobación de procedimiento de baja y alta de bienes muebles por reposición de bien mueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Legislativo N.º 1439 – D.L. del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 6º del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 00126-2023-MPHCO-GAF

Nacional de Abastecimiento", en adelante "la Directiva"; con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h), numeral 4.2 Definiciones del artículo 4 de la Directiva, define a la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como "conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como, los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entro otros de gestión interna.

Asimismo, define al Informe Técnico, como el documento elaborado por la responsable de Control Patrimonial, o la que haga sus veces", cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;

Que, de igual forma, el artículo 5 de la Directiva, define que el bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones: i) se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales; ii) sea pasible de mantenimiento y/o reparación y iii) clasifique como activo fijo o bien no depreciables, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad, en adelante "SNC";

Que, conforme al numeral 11.1 del artículo 11° de la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01, a través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: "a) Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor (...);

Que, el artículo 15° de la Directiva acotada establece que, el alta de bienes muebles patrimoniales es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC). Asimismo, el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16° establece como causal de alta a la Reposición de bienes;

Que, el artículo 47° del Título VII de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", define la baja como la cancelación de la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Control - SNC; y en el artículo 48° literal b) se señala la causal de "Ejecución de garantía", situación en la que un bien mueble patrimonial es repuesto por otro de iguales o similares o mejores características o ha sido materia de reembolso, debido a la garantía otorgada por el proveedor.";

Que, en esa misma línea, el artículo 49 de la Directiva, dispone que, para el trámite de baja, la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina General de Administración, en adelante "OGA", para que emita la resolución que





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00126-2023-MPHCO-GAF

aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor; y,

Que, en cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, la Subgerencia de Patrimonio, en el ejercicio de sus competencias técnicas, funcionales y observando el marco normativo antes señalado ha remitido el Informe Técnico N° 005-2023-MPHCO-GAF/SGP/ACP/PYJN, de fecha 27 de junio de 2023, en virtud del análisis técnico efectuado a la documentación presentada mediante el Informe N° 052-2023-MPHCO-GAF/SGP/ACP/PYJN, de fecha 12 de junio de 2023, en los cuales solicitan, se realice la gestión correspondiente para el cambio por reposición de equipo consistente en un (01) Sistema de Proyección Multimedia registrado en el sistema de control patrimonial bajo el código patrimonial 952278340003, Marca EPSON, modelo H571A y N° de serie U3LF3Z0320L, Cuenta Contable 1503.020302; dicho equipo presenta reemplazo en su funcionamiento de acuerdo al resultado de la evaluación e informe técnico brindado por el Área de Informática Informe N° 0050-2023-MPHCO-GSG/SGCI-AI; el mismo, se encuentra dentro de la especificaciones técnicas para reemplazo de equipo; razón por la cual, corresponde la aplicación del presente procedimiento por la causal de reposición.

Que, el Título III de la Directiva regula los supuestos para el Alta y Registro de bienes muebles patrimoniales, constituyendo como causal del "alta", conforme a lo señalado en su artículo 16, la reposición del bien mueble patrimonial; habiendo recepcionado el equipo por parte de la Ex Gerente de Planificación y Presupuesto, entregado como reposición de un equipo nuevo de similares características con Sistema de Proyección Multimedia registrado en el sistema de control patrimonial bajo el código patrimonial 95227834, Marca EPSON, modelo H981A y N° de serie X8B23206054, por el Valor Neto de Dos Mil Doscientos con 00/100 (S/ 2, 200.00) Soles

Que teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Sub Gerencia de Patrimonio y de la responsable de Control Patrimonial mediante informe Técnico N° 005-2023-MPHCO-GAF/SGP/ACP/PYJN, de fecha 27 de junio de 2023, señala que con fecha 11 de noviembre del 2020, estuvo a cargo del Proyector Multimedia el ex Gerente de Planificación y Presupuesto el Econ. Yanbal Albornoz Ureta, como se puede visualizar en el Inventario General de Bienes Muebles la Gerencia en mención estuvo a cargo del dicho bien, así mismo en el año 2022 en el mes diciembre cuando realizo la entrega de cargo el Área de Control Patrimonial constató que efectivamente de los bienes que se le había asignado faltaba el Proyector Multimedia, deduciendo el responsable del bien que se había extraviado, donde en ese momento se le menciona que tendría que reponerlo el bien de acuerdo a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", establecida en el Artículo 4.4 del inciso 4.4.C Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o personal cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada, donde se le manifestó que si no reponía el bien se le iba abrir un proceso por sustracción dando cumplimiento a la Directiva de bienes muebles patrimoniales; concluyendo, resulta procedente aprobar en paralelo el alta por Reposición y la Baja por Ejecución de garantía de un bien mueble consistente en un (01) Sistema de Proyección Multimedia, cuyas características técnicas se encuentran debidamente detallados en el Anexo N° 01 y 02, que forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; La Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", a probada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y el uso de las facultades conferidas conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 00126-2023-MPHCO-GAF

MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y con los vistos de la Sub Gerencia de Contabilidad y de la Sub Gerencia de Patrimonio - Área de Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Baja de los registros patrimoniales y contables de la Entidad, por la causal de reposición, de un (01) Sistema de Proyección Multimedia registrado en el sistema de control patrimonial bajo el código patrimonial 952278340003, Marca EPSON, modelo H571A y N° de serie U3LF3Z0320L, Cuenta Contable 1503.020302 depreciados al 31 de Diciembre de 2022 ; cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 01, adjunto al presente y que forma parte integrante de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Alta por la causal de Reposición del bien Sistema de Proyección Multimedia registrado en el sistema de control patrimonial bajo el código patrimonial 95227834, Marca EPSON, modelo H981A y N° de serie X8B23206054, por el Valor Neto de Dos Mil Doscientos con 00/100 (S/ 2, 200.00) Soles, en los registros patrimonial y contable de la Municipalidad Provincial de Huánuco, bien que se encuentra debidamente detallado en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de Patrimonio – responsable de Control Patrimonial y la Subgerencia de Contabilidad, para que realicen las acciones conforme a sus competencias y responsabilidades.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Patrimonio, la presente resolución que aprueba la Baja y el Alta en paralelo de un Sistema de Proyección Multimedia, mediante su registro en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles.

ARTICULO QUINTO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables en cumplimiento a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", establecida en el Artículo 4.4 del inciso 4.4.C Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o personal cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Econ. ROSARIO MARIA PAZ VALENZUELA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.
ARCHIVO
GAF/RMPV
EA/aiaq